

**ARTÍCULO 6.-** Las erogaciones previstas en el “Presupuesto” para los “Ramos Autónomos” ascienden a **\$221,405,419.00** (Doscientos Veintiún Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos 00/100) y se describen en el Anexo 2 de este “Decreto”.

**ARTÍCULO 7.-** Las erogaciones previstas en el “Presupuesto” para las “Dependencias” y “Entidades” del Poder Ejecutivo ascienden a **\$8,268,954,542.00** (Ocho Mil Doscientos Sesenta y Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100) y se describen en el Anexo 3 de este “Decreto”.

**ARTÍCULO 8.-** Los egresos destinados a cubrir los requerimientos de las Jubilaciones y Pensiones previstos en el “Presupuesto”, ascienden a **\$400,356,639.00** (Cuatrocientos Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos 00/100) y se describen en el Anexo 4 de este “Decreto”.

**ARTÍCULO 9.-** Los egresos por Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias realizadas a Municipios del Estado, ascienden a **\$2,167,789,366.00** (Dos Mil Ciento Sesenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Seis pesos 00/100) y se describen en el Anexo 5 de este “Decreto”.

**ARTÍCULO 10.-** Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales que sean transferidos al Estado en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como los de cualquier otro programa de recursos federales asignados a esta Entidad Federativa, deberán cumplir con sus normatividades correspondientes y se encuentran comprendidos dentro de las cantidades presupuestadas para las “Dependencias” y las “Entidades” ejecutoras de los mismos.

Una vez conocidos los montos definitivos de los fondos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, referidos en el párrafo anterior, las “Dependencias” y las “Entidades” ejecutoras deberán ajustar y entregar a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, las modificaciones presupuestales correspondientes a los fondos de referencia de acuerdo con los montos proporcionados por la “Secretaría”.

Los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones que correspondan a los Municipios serán los que se determinen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 11.-** Las erogaciones previstas para cubrir los compromisos de la Deuda Pública ascienden a **\$172,079,371.00** (Ciento Setenta y Dos Millones Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 00/100) y se describen en el Anexo 6 de este “Decreto”.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PRESUPUESTAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 12.-** Los titulares de las “Dependencias” y de las “Entidades” de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos aprobados en este “Presupuesto” serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este “Decreto” y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los “Poderes y Entes Públicos Estatales” y las “Entidades” deberán de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones que se deriven de resoluciones emitidas por cualquier autoridad competente, con cargo a su presupuesto y de